

**D.J. (171)**

**SANTIAGO, 17 MARZO 2022**

## **RESOLUCIÓN Nº 0565 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecno-lógica Metropolitana; en el D.S. Nº 86 de 2021 del Ministerio de Educación que nombra a la Sra. Rectora; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de la República; Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración; el DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; la Ley Nº 21.094 sobre Universidades Estatales; el Dictamen Nº E22270N20 de 27 de Julio de 2020 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº2829 de fecha 01 de diciembre de 2020; la Resolución Exenta Nº 1227 de fecha 17 de mayo de 2021; y lo solicitado por el Comité Ejecutivo Comisión Reforma Estatutos UTEM con fecha 3 de marzo de 2022;

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, de conformidad al artículo 1º de la Constitución Política de la República, el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Asimismo, consagra que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución Establece.

 **2.** La Ley Nº 21.094, por su parte, define a las Universidades del Estado como instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana la define como una institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**3.** Que habida consideración de lo anterior y lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.575, las Universidades como integrantes del Estado, están al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes.

**4.** Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley Nº 21.094, se dispone que las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica. Por otro lado, el artículo 104º del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, indica que se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus

estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

**5.** Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Exce-lentísimo Tribunal Constitucional, tiene fundamento en la autonomía de los cuerpos in-termedios, reconocida en el artículo 1º, inciso 3º de la Constitución Política de la Repú-blica (STC N° 523 cc.21 y 24) y "*se ejerce según y en silencio de ley*" (STC N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisio-nes que se adopten en el uso de dicha facultad. Respecto a las Universidades Estatales, ha señalado que "*Las universidades estatales dotadas de autonomía por mandato de la ley, deben ejercerla dentro del marco legal que establece su estructura interna, su or-ganización y atribuciones*" (STC N° 352 c.18).

**6.** Que, el artículo 2º de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son pro-pias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la inves-tigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tec-nológico;

**7.** Que, por su parte, respecto a los grupos intermedios el Tribunal Constitucional ha entendido por este concepto como "*agrupaciones voluntariamente creadas por la persona humana, ubicadas entre el individuo y el Estado, para que cumplan sus fines específicos a través de los medios de que dispongan, con autonomía frente al aparato público*". Grupo intermedio es "*todo ente colectivo no integrante del aparato oficial del Estado, goce o no de personalidad jurídica, que en determinada situación actúe tras ciertos objetivos*". Los grupos intermedios se construyen a partir del derecho de asocia-ción, no del principio de legalidad. De acuerdo con este último, los órganos públicos son creados y configurados por la ley. En cambio, en base al derecho de asociación, las personas pueden crear todas las organizaciones que deseen, sin permiso previo, pu-diendo perseguir todo tipo de fines que no sean contrarios a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado (artículo 19, N° 15 de la Constitución Política de la Repú-blica). Esa agrupación puede o no tener personalidad jurídica. Las agrupaciones inter-medias son todas las asociaciones distintas al aparato público, es decir, todas aquellas que no sean órganos del Estado en todas sus manifestaciones, esto es, órganos de la Administración del Estado, tribunales, órganos autónomos, corporaciones de derecho público. Por eso, se les conoce como organizaciones no gubernamentales. Estas agru-paciones, ubicadas en la estructura social entre el Estado y la persona, y creadas por los individuos, conforman la denominada "sociedad civil". Por eso, la Constitución señala que a través de estas asociaciones la sociedad "*se organiza y estructura*" (artículo 1º). Estas tienen fines propios distintos a los del Estado y sus órganos. Con ello se contribuye "*a la riqueza de la trama social y, en último término, al bien común de la sociedad*". Dichas asociaciones expresan el "poder social" frente al "poder político" del aparato público. (STC 1295 c. 55) (En el mismo sentido, STC 2700 c. 40).

**8.** Respecto a la autonomía de los cuerpos intermedios, el propio Tribunal Consti-tucional ha señalado que se configura, entre otros rasgos esenciales, por el hecho de regir-se por sí mismos; esto es, por la necesaria e indispensable libertad para organi-zarse del modo más conveniente según lo dispongan sus estatutos, decidir sus propios actos, la forma de administrarse y fijar los objetivos o fines que deseen alcanzar, por sí mismos y sin injerencia de personas o autoridades ajenas a la asociación, entidad o grupo de que se trata. (STC 184 c. 7) (En el mismo sentido, STC 2536 c. 18, STC 2537 c. 22, STC 2731 c. 28, STC 1295 c. 56, STC 226 cc. 29 y 30, STC 2487 c. 45, STC 5437 c. 6, STC 5572 c. 8 y 9, STC 5650 c. 8 y 9).

**9.** Que, por otra parte, el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094 establece la obligación de las Universidades del Estado de adecuar sus actuales estatutos a las disposiciones del Título II de dicho cuerpo normativo, dentro del plazo de tres años,

contados desde la entrada en vigor del referido texto legal. No obstante aquello, en su inciso segundo, dicha disposición transitoria consagra que aquellas Universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no tendrán la obligación de adecuación de estatutos, en la medida que propongan al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación y en el plazo establecido de tres años, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la Universidad.

**10.** Que, a su tiempo, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que las Casas de Estudios deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero transitorio según corresponda.

**11.** Que por otro lado, la Contraloría General de la República, en Dictamen N° E22270N20 de 27 de Julio de 2020, a propósito de una consulta realizada por la asociación de funcionarios de la Universidad de los Lagos, determinó que la Universidad de los Lagos debe proponer un mecanismo institucional permanente previsto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094, en los términos que se indica, para poder acogerse a la excepción de adecuar sus estatutos a las disposiciones del Título II de ese texto legal.

**12.** Que estando la UTEM en condiciones similares a la Universidad de Los Lagos, resulta plenamente aplicable lo interpretado por la Contraloría General de la República, respecto la excepción contemplada en el inciso 2° del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094.

 **13.** Que no obstante lo anterior, el D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su artículo 4° establece que el Consejo Superior es el órgano colegiado de mayor jerarquía de la Universidad y le corresponde, fundamentalmente fijar las políticas globales de desarrollo institucional y cautelar el cumplimiento de los fines de la Universidad. El artículo 5°, a su tiempo, establece que tendrá entre sus atribuciones y funciones, *"proponer al Presidente de la República la reforma de este Estatuto"*.

**14.** Que ese contexto, se inició un proceso de discusión e implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.094. En el desarrollo de este proceso se atendió a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del mencionado cuerpo legal, adoptando procesos públicos y participativos en participación de la comunidad universitaria, entendiéndose esta última, que en los términos de la ley, se compone además de los funcionarios permanentes y sus estamentos, por diversos cuerpos intermedios surgidos del derecho de asociación de sus integrantes como ocurre, por ejemplo, con las distintas asociaciones, federaciones de estudiantes y demás agrupaciones existentes.

**15.** Que fruto de este proceso público y participativo, en el que participaron los diferentes grupos intermedios existentes al interior de la Institución y que componen la comunidad universitaria, se arribaron a una serie de acuerdos que regulan por una parte la confección del mecanismo institucional exigido por el inciso 2° del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094; y por otra, el inicio de un proceso interno de discusión y reforma de los estatutos de la Universidad, en conjunto con la comunidad universitaria, para ser luego aprobado por el Consejo Superior y propuesto al Presidente de la República en atención a lo dispuesto en el artículo 5° letra ñ) del Estatuto Orgánico de la Universidad.

**16.** Que mediante Resolución Exenta N°2829 de fecha 01 de diciembre de 2020 se aprobó la creación del cuerpo intermedio denominado Comisión Reforma de Estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

**17.** Que, según lo dispuesto en sus normas de funcionamiento, la Comisión Reforma de Estatutos UTEM está integrada por veintisiete (27) miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, dispone que cada cuerpo intermedio y/o grupo de interés debía determinar, debido a su autonomía, los representantes que integrarían la Comisión según la siguiente distribución:

- a) 6 Académicos Regulares
- b) 2 Académicos No Regulares
- c) 1 Docente Honorarios
- d) 9 Estudiantes
- e) 3 funcionarios presentados y/o patrocinados por ANFUTEM
- f) 3 funcionarios presentados y/o patrocinados por ANFUTEM 2.0
- g) 3 servidores a honorarios

**18.** Que habiéndose llevado a cabo los procesos internos de cada cuerpo intermedio y/o grupo de interés con el objeto de definir sus representantes, en virtud de la Resolución Exenta N° 1227 de 2021, se nombró a las siguientes personas como integrantes de la Comisión Reforma de Estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana:

- **Académicos Regulares:**

Nombre	Correo
María Eliana Pino Neculqueo	[Redacted]
Oscar Luis Mercado Muñoz	[Redacted]
Beatriz Elena Gómez Hernández	b [Redacted]
Egidio Alberto Torres Contreras	e [Redacted]
Ricardo Enrique Castro Santis	r [Redacted]
Patricia Susana Mellado Acevedo	[Redacted]

- **Académicos No Regulares y Docente a honorarios:**

Nombre	Correo
Joel Dionisio del Carmen Tello Meza	[Redacted]
Laura Angélica Setti Duque	l [Redacted]
Paulina González Alvear	p [Redacted]

- **Funcionarios Administrativos Planta-Contrata:**

Nombre	Correo
Fernanda Pinto Lovera	[Redacted]
Lucia Bozzo Reyes	[Redacted] cl
María Pía Galaz Valdivia	[Redacted]
Mariela Rodríguez Espinoza	[Redacted]
Marta Llanca-pichun Tapia	[Redacted] l
Patricio Villegas Navarro	[Redacted]

- **Servidores a Honorarios:**

Nombre	Correo
Felipe Andrés Torralbo Seguel	[Redacted] l
Felipe Ignacio Contreras Pizarro	[Redacted] l
Jennifer Carolina Troncoso Parra	[Redacted] cl

- **Estudiantes:**

Nombre	Correo
Jesús Aníbal González Parra	[Redacted] .cl
Tamara Michelle Mödinger García	[Redacted] l

Esteban Andrés Peñaloza Arellano	[REDACTED]
Nataly Danae Vera Tapia	[REDACTED].cl
Nicolás Javier Carrancio Fuentes	[REDACTED].cl
Javiera Ignacia Orellana Chaparro	[REDACTED].cl
Emilio Guillermo Contreras Valdebenito	[REDACTED].cl
Jonathan Andrés Cisternas Ahumada	[REDACTED]
Catalina Daniela Cornejo Coronado	[REDACTED]

**19.** Que, el Comité Ejecutivo de la Comisión Reforma Estatutos UTEM con fecha 3 de marzo de 2022, ha solicitado la emisión de un acto administrativo que reemplace a la Srta. Jennifer Troncoso Parra por don Marcelo Alexis Norambuena Sepúlveda como comisionado, en virtud de la votación efectuada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras a Honorarios de la UTEM que se llevó a efecto en Asamblea citada especialmente para tal efecto el día 21 de enero de 2022; por tanto;

**RESUELVO:**

**Modifíquese** la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 1227 de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Donde dice:**

- **Servidores a Honorarios:**



Nombre	Correo
Felipe Andrés Torralbo Seguel	[REDACTED]
Felipe Ignacio Contreras Pizarro	[REDACTED].cl
Jennifer Carolina Troncoso Parra	[REDACTED].cl

**Debe decir:**

- **Servidores a Honorarios:**

Nombre	Correo
Felipe Andrés Torralbo Seguel	[REDACTED]
Felipe Ignacio Contreras Pizarro	[REDACTED].cl
Marcelo Alexis Norambuena Sepúlveda	[REDACTED].cl

La Resolución Exenta individualizada, junto a los documentos que la acompañan, forman parte integrante de la misma.

Rija en todo lo demás la Resolución Exenta N° 1227 de 2021.

Regístrese y Comuníquese

Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Fecha: 2022.03.18 15:48:18 -03'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS  
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS  
Fecha: 2022.03.18 13:15:23 -03'00'

**DISTRIBUCIÓN:**

**RECTORÍA**

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Desarrollo Estratégico
- Departamento de Autoevaluación y Análisis
- Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

#### GABINETE DE RECTORÍA

- Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

#### DIRECCIÓN JURÍDICA

- Programa Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDI)
- Programa de Género y Equidad

#### VICERRECTORÍA ACADÉMICA

##### DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

- Subdirección de Docencia
- SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)
- SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

##### DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

- Servicio de Bienestar Estudiantil
- Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
- Servicio de Salud Estudiantil - SESAES
- Programa Propedéutico

##### DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE PREGRADO Y POSTGRADO

##### SISTEMA DE BIBLIOTECAS

- Biblioteca Sede Central
- Biblioteca Sede Macul
- Biblioteca Sede Providencia
- Biblioteca Sede Almirante Latorre

##### DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SEDES REGIONALES Y LICEOS

##### UNIDAD DE ESTUDIOS

##### DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

##### DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y APRENDIZAJE CONTINUO

##### DIRECCIÓN DESARROLLO ACADEMICO

##### UNIDAD DE APOYO TÉCNICO

##### FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

- Programa de Estudios de Políticas Públicas - PEPP

##### FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Programa de Competencias Laborales
- Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM

##### FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente - CEDETEMA

##### FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

- Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
- Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
- Programa Centro de Cartografía Táctil

##### FACULTAD DE INGENIERÍA

- Programa Tecnológico del Envase – PROTEN

#### VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

##### DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB

##### DIRECCIÓN DE ESCUELA DE POSTGRADO

#### VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

##### DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

##### DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS

- Editorial
- Desarrollo Cultural

#### VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

##### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento de Obras y Servicios Generales
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Bodega
- Unidad de Inventario
- Jefe de Campus Área Central
- Jefe de Campus Providencia
- Jefe de Campus Macul

##### DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Aranceles
- Departamento de Administración de Fondos
- Departamento de Cobranza
- Unidad de Estudios
- UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

##### DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS

- Departamento de Desarrollo Organizacional
- Departamento de Gestión de Personas

##### SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

#### SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes

#### CONTRALORÍA INTERNA



- Departamento de Control de Legalidad  
Departamento de Auditoría Interna  
AFAUTEM  
ANFUTEM  
ANFUTEM 2.0

**PCT**

PCT/GMN